



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL.- DIPUTADOS:
GONZALO JOSÉ ESCALANTE
ALCOCER, MARÍA SOFÍA DEL
PERPETUO SOCORRO CASTRO
ROMERO, LUIS ALBERTO ECHEVERRÍA
NAVARRO, WILBERTH GUILLERMO
BUENFIL BERZUNZA, LUIS ANTONIO
HEVIA JIMÉNEZ, DAFNE DAVID LÓPEZ
MARTÍNEZ Y ADRIANA CECILIA MARTIN
SAUMA.-----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión de Pleno de fecha 09 de abril del año en curso, se acordó turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen respectivo, la Iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Telchac Puerto en la que solicita reformas a su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, así como la autorización para afectar sus participaciones federales, como garantía de pago de las obligaciones derivadas de la contratación de un empréstito.

Los Diputados integrantes de estas Comisiones Permanentes, en el estudio y análisis de las solicitudes citadas, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión de Pleno de fecha 15 de diciembre del año 2014, el H. Congreso del Estado, aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2015, publicada mediante el decreto 250 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el 31 de diciembre del mismo año.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO.- Con fecha 06 de abril del presente año, el Ing. José Humberto Marrufo Ramírez en su carácter de Presidente Municipal y el Ing. Ismael Cervantes Vázquez, Secretario Municipal, ambos del Ayuntamiento de Telchac Puerto, presentaron a esta Soberanía, la Iniciativa por la que se propone reformar el artículo 12 de su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015, así como la autorización para afectar sus participaciones presentes y futuras, que en ingresos federales le corresponden, como garantía de pago del empréstito a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por la cantidad de \$ 1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 mn) para pagar en un plazo que no exceda 84 meses (7 años), contados a partir del primer desembolso, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del acta de la sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 31 de marzo del 2015, suscrita por el Ing. Ismael Cervantes Vázquez, Secretario Municipal, en la que se aprobó por mayoría calificada gestionar y contratar el empréstito, la solicitud al Congreso del Estado para afectar sus participaciones federales y el destino de los recursos del empréstito, siendo para emplearlo en la adquisición de un bien inmueble que se destinará para la construcción de una escuela de nivel medio superior, así como la reforma al artículo 12 de su Ley de Ingresos vigente.
- b) Tabla de amortización con pagos fijos de capital, en la que se estima la forma y los plazos en que serán cubiertas las cantidades que en concepto de capital e intereses se generarán por 84 meses estimados de pagos.
- c) Oficio de fecha 31 de marzo del 2015, en el que se informa el Saldo de la deuda pública del Municipio, suscrito por el Ing. José Humberto Marrufo

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*

2



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Ramírez en su carácter de Presidente Municipal y el Ing. Ismael Cervantes Vázquez, Secretario Municipal.

- d) Estados financieros dictaminados y elaborados conforme a las Normas de Información Financiera por un Contador Público registrado ante las autoridades fiscales.
- e) Programa financiero anual, suscrito por el Presidente y Secretario Municipal, en el que manifiestan el monto estimado por la obra a realizar.
- f) Publicación de los Estados financieros dictaminados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y en periódico de circulación local.
- g) Oficio de fecha 31 de marzo, suscrito por las autoridades municipales ya citadas, en el que se señalan los antecedentes, motivos y justificación del destino del empréstito.

TERCERO.- Como se ha mencionado anteriormente, el 09 de abril del año en curso, se turnó en sesión plenaria la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen respectivo; posteriormente, en sesión de trabajo de misma fecha, fue distribuida entre los diputados integrantes de esta Comisión Permanente.

Con base en el estudio y análisis de los antecedentes citados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, realizamos las siguientes,

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*

3



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La iniciativa en estudio encuentra sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 35 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en donde se establece la facultad que poseen los ayuntamientos de iniciar leyes y decretos.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 fracción IV incisos a) y d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, es competente esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para conocer la iniciativa en cuestión, toda vez que versa sobre una reforma a su Ley de Ingresos vigente, así como una solicitud para afectar sus participaciones federales.

SEGUNDA. En el estudio que nos avoca la Iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Telchac Puerto, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente procedimos a revisar el marco jurídico que regula la materia de la misma, la que contiene reforma a su Ley de Ingresos y la solicitud de autorización para afectar sus participaciones federales como garantía de pago, de esta forma podemos señalar que el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo 2 fracción XV de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, establecen:

“Artículo 117. ...

VIII. ...

“Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas

*“2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado”*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los Ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública,”

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

XV.- Inversiones Públicas Productivas: *las destinadas a la ejecución de obras públicas, adquisición o manufactura de bienes y prestación de servicios públicos, así como cualesquiera obras o acciones que en forma directa o indirecta generen, aseguren, protejan o produzcan un incremento en los ingresos de los Sujetos Obligados, incluidas el refinanciamiento y la reestructura de deuda;*

En relación con el concepto “inversión pública productiva” es importante considerar que un mecanismo de evaluación de la productividad de las obras públicas, es sin duda, la evaluación social de proyectos de inversión, que permita, desde el punto de vista socioeconómico, delimitar si las inversiones a efectuar contribuirán a elevar el crecimiento económico de la localidad, y por ende, su capacidad de generación de ingresos directos o indirectos.

Resulta necesario aclarar que los alcances del concepto - Inversión Pública Productiva - deben sustentarse en la satisfacción de necesidades colectivas y en el incremento del bienestar de la sociedad, es decir, que la productividad de una inversión con recursos provenientes de financiamientos o empréstitos no deben reflejarse necesariamente a corto o mediano plazo en un incremento de los ingresos o utilidades de las entidades públicas, sino que dichas inversiones

*“2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado”*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

productivas pueden cumplirse con un aumento en el nivel de vida de sus ciudadanos.

De acuerdo a lo anterior, se cita la opinión del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas, que para tal fin, menciona que es el importe de las erogaciones de las dependencias gubernamentales, organismos descentralizados y empresas de participación estatal, destinado a la construcción, ampliación, mantenimiento y conservación de la obra pública; a la exploración, mejoramiento y conservación de los recursos naturales; a la conservación, mejoramiento y desarrollo de la riqueza agropecuaria; a la adquisición y conservación de equipos, maquinaria, herramienta, vehículos de trabajo, utensilios, etcétera y en general a todos aquellos egresos tendientes a aumentar, conservar y mejorar el capital nacional.

De esta manera, se considera que las inversiones públicas constituyen las erogaciones en bienes y servicios que favorecen la formación bruta de capital e impulsan el crecimiento del Producto Interno Bruto, ya sea nacional o de la entidad federativa de que se trate.

Por lo tanto, y en concordancia con lo establecido en los artículos 117 de la Constitución Federal y 2 fracción XV de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, el Ayuntamiento de Telchac Puerto manifiesta que el destino del empréstito servirá para la adquisición de un bien inmueble que se destinará para la construcción de una escuela de nivel medio superior, con la cual se fomentará el desarrollo en la educación de los jóvenes para que adquieran las herramientas necesarias que les permitan obtener mejores oportunidades en la vida futura.

Por lo que, en razón del destino y análisis del proyecto mencionado, es claro advertir que se trata de inversión pública productiva, con la cual se logrará una

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

mayor y mejor atención a la demanda de los habitantes de la localidad, logrando de esta manera que la infraestructura municipal sea adecuada para elevar la calidad de vida de la ciudadanía.

Los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideramos que el destino que se dará a los recursos obtenidos a través del empréstito a contratar por el Ayuntamiento de Telchac Puerto, se encuentra en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, referente con el concepto de "inversión pública productiva".

Asimismo, las siguientes Jurisprudencias ilustran lo manifestado anteriormente por analogía de razón:

DEUDA PÚBLICA LOCAL. LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA EXIGE LA COPARTICIPACIÓN LEGISLATIVO-EJECUTIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL ENDEUDAMIENTO LOCAL.¹

DEUDA PÚBLICA LOCAL. A PARTIR DE LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PUEDEN OBTENER CRÉDITOS DESTINADOS A OBRAS QUE LES GENEREN DIRECTA O INDIRECTAMENTE INGRESOS.²

TERCERA.- De igual forma, es importante señalar el siguiente sustento normativo estatal, que legitima el contenido de la multicitada iniciativa, objeto de este dictamen:

¹ Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Instancia: Pleno. Tomo: XXXII, noviembre de 2010. Página: 1210.

² Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Instancia: Pleno. Tomo: XXXII, noviembre de 2010. Página: 1207.

*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- Constitución Política del Estado de Yucatán, artículo 30 fracción VIII Bis, que establece:

“Artículo 30.- Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:

VIII Bis.- Autorizar al Poder Ejecutivo y a los ayuntamientos a contratar deuda pública y afectar como garantía, fuente de pago o de cualquier otra forma, los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes;”

- Ley de Coordinación Fiscal de la Federación artículo 9, que dispone:

“Artículo 9.- Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquellas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a que se refiere el Artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana..”

- Ley de Coordinación Fiscal del Estado señala en su artículo 8, lo siguiente:

“Artículo 8.- Las participaciones federales que correspondan a los municipios en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal federal son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos ni estar sujetas a retención, salvo aquellas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a que se refiere el Artículo 4-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal federal, las cuales podrán ser afectadas para el pago de obligaciones contraídas por los municipios, con autorización del Congreso e inscritas a petición de los municipios ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la federación, de las instituciones de crédito que operen en territorio

*“2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado”*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

...
Las participaciones que correspondan a los municipios otorgadas en garantía de obligaciones a su cargo deberán ser inscritas en la Secretaría de Administración y Finanzas, en el registro estatal de deuda pública, en caso de ser procedente. La Secretaría de Administración y Finanzas será la obligada de realizar los trámites de inscribir en dicho registro la deuda pública de los municipios en cuanto se habilite."

- Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán indica lo siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

II.- Afectación de Participaciones Federales: Aquella que se impone a las participaciones provenientes de ingresos federales que le corresponden al Estado y a los municipios, y que, en su caso, sean susceptibles de afectación conforme a la normatividad federal y estatal vigente;

Artículo 4.- Corresponde al Congreso, autorizar:

I.- Los montos máximos de endeudamiento neto a los sujetos obligados, en las correspondientes Leyes de Ingresos;

...
III.- Al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos, según sea el caso, las afectaciones señaladas en las fracciones II, III, IV, V y VI, del artículo 2 de esta Ley, como garantía, fuente de pago o de cualquier otra forma, respecto a obligaciones financieras, y de operaciones distintas a las señaladas en el artículo 3 de esta Ley que celebren los Sujetos Obligados dentro del marco jurídico estatal y de sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 8.- Corresponde a los Ayuntamientos:

...
VI.- Informar a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso sobre la situación que guarda la deuda pública municipal y paramunicipal en cada informe de cuenta pública que presente;

Asimismo, deberán informar al Congreso sobre la situación que guarda su deuda pública municipal, cuando soliciten la autorización de empréstitos o la solicitud de afectación de participaciones federales u otros ingresos que les correspondan.

...

"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

VIII.- Negociar los términos y condiciones de los contratos y documentos que sean necesarios para establecer los mecanismos legales para que el Municipio lleve a cabo las afectaciones a que se refiere la fracción III del artículo 4 de esta Ley, en el ámbito de su competencia, así como celebrar y suscribir dichos contratos y documentos. En los casos en que dichos mecanismos legales se instrumenten mediante fideicomisos, éstos no serán considerados en ningún caso parte de la Administración Pública Paramunicipal, y deberán contemplar en sus reglas de operación, mecanismos de entrega de información que garanticen la transparencia de su operación. Lo anterior, en el entendido que los Ayuntamientos no podrán afectar más de 30% de las participaciones que en ingresos federales les correspondan anualmente;

Artículo 9.- Los Sujetos Obligados sólo podrán contratar deuda cuando los recursos obtenidos de la misma se destinen a Inversiones Públicas Productivas.

Artículo 11.- La contratación de deuda a cargo de los Ayuntamientos deberá ser previamente autorizada por sus respectivos Cabildos.

Artículo 14.- Los Sujetos Obligados para contraer deuda pública, directa o indirecta, deberán presentar al Congreso una solicitud de autorización, acompañada de sus estados financieros, siempre que éstos:

I. Hayan sido dictaminados por Contador Público registrado ante las autoridades fiscales;

II. Se elaboren conforme a las Normas de Información Financiera o, en su caso, en los términos establecidos en la legislación aplicable al Sujeto Obligado de que se trate. En este último caso los estados financieros deberán acompañarse de un documento que contenga la explicación de las bases o reglas contables utilizadas para el registro de las operaciones y la preparación de dicho estado de ingresos y egresos y que además señale, las diferencias relevantes entre esas bases y las Normas de Información Financiera;

III. Correspondan al último, o en su caso, penúltimo ejercicio fiscal;

"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

IV. No tengan una antigüedad mayor a 18 meses al momento de contraer la deuda, tomando como referencia al ejercicio fiscal más reciente, y

V. Hubieren sido publicados en un periódico de mayor circulación en el Estado y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, o en su caso, en la gaceta municipal.

El Congreso podrá autorizar, a los Sujetos Obligados, a contratar deuda sin que sus estados financieros estén dictaminados, cuando exista una situación de emergencia o de fuerza mayor debidamente acreditada.

En caso de Sujetos Obligados Paraestatales y Paramunicipales organizados como sociedades mercantiles, los estados financieros deberán elaborarse conforme a Normas de Información Financiera aplicables a empresas que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores.

Los requisitos señalados en este Artículo no aplicarán para la deuda contraída conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 5 de esta Ley.

Artículo 16.- *La deuda que contraten los Ayuntamientos deberá estar previstas en la Ley de Ingresos correspondiente."*

- **Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán**, artículos 170 y 171, expone que:

"Artículo 170.- *El Ayuntamiento podrá autorizar la contratación de financiamientos, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

I.- Que exista la capacidad financiera para contraer la deuda, en base al estado de resultados de ingresos y egresos que presente la Tesorería Municipal;

...

III.- *Que esté contemplada en la respectiva Ley de Ingresos del ejercicio.*

Artículo 171.- *Tratándose de los financiamientos de largo plazo, además de lo establecido en el artículo anterior se estará a lo siguiente:*

"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado"



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

- I. Que sea aprobado por mayoría calificada;
- II. Que el plazo de amortización para el pago de las obligaciones contraídas no exceda de quince años, y
- III. Las demás que establezcan las leyes aplicables.”

CUARTA.- Ahora bien, dilucidamos que la documentación presentada en la iniciativa y la normatividad aplicable para este tipo de solicitudes de autorización de empréstitos y afectación de participaciones, fue estudiada y analizada en el seno de esta Comisión Permanente, advirtiendo que conforme a los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal de la federación; 30 fracciones V y VIII Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 4 fracciones I y III de la Ley de Deuda Pública del Estado, a esta Soberanía le corresponde autorizar empréstitos en las leyes de ingresos municipales y la afectación de participaciones federales, como lo es el caso que nos ocupa.

De igual forma, el Cabildo del Ayuntamiento de Telchac Puerto, al aprobar el acuerdo por mayoría calificada en sesión de fecha 31 de marzo del año en curso, mediante el cual se autoriza a solicitar la reforma a su Ley de Ingresos para establecer un empréstito hasta por \$ 1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 mn) para pagar en un plazo que no exceda de 84 meses; y para afectar en garantía, las participaciones presentes y futuras que le correspondan por ingresos federales, cumplió con lo dispuesto en los artículos 171 fracciones I, II de la Ley de Gobierno de los Municipios; artículos 8 fracción VIII y 11 de la Ley de Deuda Pública, ambas del Estado de Yucatán, debido a que dicha autorización se aprobó por mayoría calificada del Cabildo, el plazo no excede de 180 meses toda vez que pagará en un plazo que no exceda de 84 meses, y el monto del empréstito a

*“2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado”*

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a signature labeled 'San - e', and several other scribbles and initials at the bottom.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

contratar de ninguna forma afectará más de 30% de las participaciones que en ingresos federales le correspondan anualmente a dicho Municipio.

Por otra parte, con el oficio de fecha 31 de marzo del 2015, suscrito por el Ing. José Humberto Marrufo Ramírez en su carácter de Presidente Municipal y el Ing. Ismael Cervantes Vázquez, Secretario Municipal, se informa de la situación de la deuda pública del Ayuntamiento, dando cumplimiento al segundo párrafo del artículo 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, que señala que los ayuntamientos deberán informar al Congreso sobre la situación que guarda su deuda pública municipal cuando soliciten la autorización de empréstitos o la solicitud de afectación de participaciones federales u otros ingresos que les correspondan.

De igual manera, dicho Ayuntamiento cumplió con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, debido a que presentó sus estados financieros dictaminados del último ejercicio fiscal 2013 elaborados conforme a las Normas de Información Financiera por un Contador Público registrado ante las autoridades fiscales y los publicó en términos de ley en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y en un periódico de circulación local.

En base al análisis efectuado, se concluye que el Ayuntamiento de marras, proporcionó los elementos de juicio suficientes para que le sea autorizado el empréstito y la afectación de participaciones, en los términos planteados por esta Comisión Permanente.

QUINTA.- Por otra parte, en el artículo 170 fracción III de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, se establece que los ayuntamientos podrán autorizar la contratación de financiamientos, siempre y cuando lo contemplen en

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal respectivo, por lo que de acuerdo al contenido de dicha norma, el multicitado Ayuntamiento presentó propuesta de reformas a su Ley de Ingresos respectiva, toda vez que resulta de gran importancia que tanto lo que se recibe de ingresos como lo que se eroga, debe de estar contemplado en ése precepto, de otra manera no podría disponer del erario para el pago de la deuda a contraer, y en virtud de que se trata de un requisito de procedibilidad, estimamos que es de vital importancia la aprobación de la reforma a la mencionada Ley.

SEXTA.- En virtud de que se estima suficientemente fundada y motivada la iniciativa objeto de este dictamen, proponemos aprobar por parte de esta Comisión Permanente, la reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2015, que contiene el empréstito respectivo, así como autorizar la afectación de las participaciones federales que correspondan al Ayuntamiento de Telchac Puerto, como garantía del pago sobre dicho empréstito a contratar, con la disposición que deberá ser inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal de la federación; lo anterior con el fin de que se tenga un control de las obligaciones contraídas por el Municipio y para efectos declarativos, según lo establecido en el artículo 3 del Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que a la letra señala:

“Artículo 3. En el Registro se inscribirán, en los términos de la Ley y de este Reglamento, para efectos declarativos, las obligaciones directas y las contingentes contraídas en apego a las disposiciones

*“2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado”*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

aplicables por los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, por solicitud de los mismos, cuando las participaciones que a cada uno correspondan en ingresos federales hayan sido afectadas al pago de dichas obligaciones, conforme a lo establecido en sus leyes locales de deuda”.

De igual forma, dicha obligación financiera, deberá inscribirse por el titular de la tesorería municipal en el Registro Estatal de Deuda Pública y Afectaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas, en términos del artículo 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal de la federación; 30 fracciones V y VIII Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 4 fracción III de la Ley de Deuda Pública del Estado; 18 y 43 fracción IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

*“2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado”*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2015, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

| | |
|---|------|
| Ingresos por ventas de bienes y servicios | 0.00 |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados | 0.00 |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |

| | |
|---|---------------|
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 17'550,943.00 |
| Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público | 0.00 |
| > Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos | 0.00 |
| Transferencias del Sector Público | 0.00 |
| Subsidios y Subvenciones | 0.00 |
| Ayudas sociales | 0.00 |
| Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |

| | |
|--|---------------|
| Convenios | 17'550,943.00 |
| > Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros. | 17'550,943.00 |

| | |
|--|-----------------|
| Ingresos derivados de Financiamientos | \$ 1'000,000.00 |
| Endeudamiento interno | \$ 1'000,000.00 |
| > Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo | \$ 1'000,000.00 |
| > Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial | 0.00 |



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|------------------------|
| EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TELCHAC PUERTO, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ A: | \$33'855,340.54 |
|--|------------------------|

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, a afectar sus participaciones federales, presentes y futuras que le correspondan, a fin de garantizar el pago por el monto total del empréstito a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 mn) a pagar en un plazo no mayor de 84 meses, contados a partir de la fecha de contratación.

Dicho empréstito será destinado para la inversión pública productiva siguiente:

- Adquisición de un bien inmueble que se destinará para la construcción de una escuela de nivel medio superior.

ARTÍCULO TERCERO. La afectación señalada en este Decreto, deberá inscribirse por el titular de la tesorería municipal en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el Registro Estatal de Deuda Pública y Afectaciones, en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal federal; así como del Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, y del artículo 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán. Estas inscripciones se deberán realizar una vez concluido la suscripción de las obligaciones.

*"2015. Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*

[Handwritten signatures and initials]



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

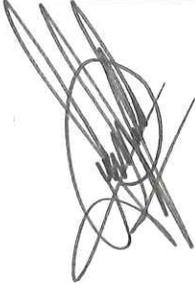
TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

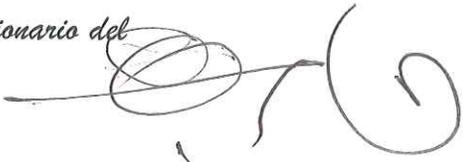
ARTÍCULO SEGUNDO. El H. Ayuntamiento de Telchac Puerto deberá informar a la Auditoría Superior del Estado sobre la situación que guarda la deuda municipal contraída, en los términos de ley.

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

| CARGO | NOMBRE | VOTO A FAVOR | VOTO EN CONTRA |
|------------|--|--|----------------|
| PRESIDENTE |  DIP. GONZALO JOSÉ ESCALANTE ALCOCER |  | |

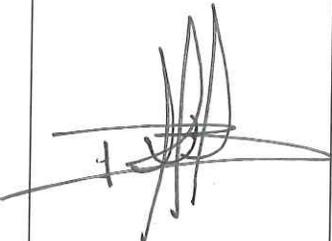
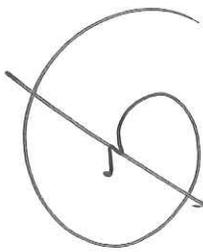
*"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"*

18




GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

| CARGO | NOMBRE | VOTO A FAVOR | VOTO EN CONTRA |
|----------------|---|--|----------------|
| VICEPRESIDENTE |  DIP. MARÍA SOFÍA DEL PERPETUO SOCORRO CASTRO ROMERO |  | |
| SECRETARIO |  DIP. LUIS ALBERTO ECHEVERRÍA NAVARRO |  | |
| SECRETARIO |  DIP. WILBERTH GUILLERMO BUENFIL BERZUNZA |  | |
| VOCAL |  DIP. LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ |  | |

"2015, Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del
General Salvador Alvarado"



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

| CARGO | NOMBRE | VOTO A FAVOR | VOTO EN CONTRA |
|-------|---|---|----------------|
| VOCAL |  DIP. DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ |  | |
| VOCAL |  DIP. ADRIANA CECILIA MARTIN SAUMA |  | |

Esta hoja de firmas pertenece al dictamen de reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2015, así como la autorización de afectación de participaciones federales como garantía de pago de un empréstito a contratar por dicho Ayuntamiento.

km-sc